

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 2019-0946

Tipo de proceso: Proceso verbal de declaración de pertenencia

Demandante: Jhon Jairo Cadena Rojas

Demandados: Jhon Mario Gómez Montealegre e indeterminados

Ref. Escrito de contestación de la demanda

JUAN SEBASTIÁN GARCÉS CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.613.463 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 133.238 del CS de la J, actuando en calidad de curador Ad-Litem del señor Jhon Mario Gómez Montealegre e indeterminados, mediante el presente escrito **contesto la demanda** promovida por Jhon Jairo Cadena Rojas contra mis representados y, propongo excepciones en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: No es cierto de acuerdo con los documentos que se aportan con la demanda, se tiene que la escritura pública No. 829 del 17 de febrero de 1994, otorgada ante la Notaría veintiuno del Circuito de Bogotá, se tiene que el demandante adquirió 2/3 partes del inmueble, en común y proindiviso de las propietarias Doris Patricia Gómez Montealegre y Zaida López Montealegre.

Al hecho segundo: Es cierto, sin embargo se aclara que después del acto contenido en la escritura pública No. 829 del 17 de febrero de 1994, otorgada ante la Notaría veintiuno del Circuito de Bogotá, no consta acto de disposición de parte del señor Jhon Mario Gómez Montealegre, demandado dentro del presente proceso.

Al hecho tercero: No me consta. Que se pruebe

Al hecho cuarto: No me consta. Que se pruebe

Al hecho quinto: En el expediente no se encuentra prueba documental que acredite lo afirmado en este hecho.

Al hecho sexto: En el expediente no se encuentra prueba documental que acredite lo afirmado en este hecho.

Al hecho séptimo: Es cierto.

Al hecho octavo: Lo manifestado en este hecho obedece a una interpretación de la parte demandante que no se compadece con el hecho de que el título y el modo sobre 2/3 del inmueble objeto de este proceso ya fueron transferidos (tradición) al señor Jhon Jairo Cadena Rojas.

Al hecho noveno: En el expediente no se encuentra prueba documental que acredite lo afirmado en este hecho.

Al hecho décimo: En el expediente no se encuentra prueba documental que acredite lo afirmado en este hecho. Si bien se presentan facturas de compra de materiales, estas no están a nombre del demandante.

Al hecho décimo primero: En la demanda y sus anexos no se encuentra prueba documental que permita establecer de manera clara e inequívoca que el demandante ha obtenido provecho económico del inmueble objeto de este proceso.

Al hecho décimo segundo: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo tercero: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo cuarto: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo quinto: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo sexto: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto mi oposición a las pretensiones de la demanda hasta tanto no se prueben debidamente los hechos de la demanda y que se declare que las pruebas existentes en el expediente sean conducentes a declarar su prosperidad.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Frente a este punto es importante resaltar que las excepciones, conforme a la doctrina, consisten en la alegación e introducción de hechos o circunstancias nuevas relacionadas con el problema jurídico en debate que permiten alterar o eliminar la eficacia jurídica de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda como soporte de las pretensiones.

Además, las excepciones deben perseguir el fracaso de las pretensiones, por lo que deben ser suficientes y estar encaminadas a detener las consecuencias jurídicas de los hechos aducidos por el demandante.

Así las cosas, al desconocer los hechos del presente proceso, en mi calidad de curador ad litem, no puedo traer circunstancias nuevas que modifiquen las pretensiones del demandante; no obstante, en cumplimiento de mi deber de velar por la defensa del derecho al debido proceso de las personas aquí demandadas, presento la siguiente excepción:

PRIMERA EXCEPCIÓN GENÉRICA

De acuerdo con el artículo 282 del CGP, respetuosamente solicito a su Señoría que, si dentro del proceso llegaren a probarse hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla y declararla probada de forma oficiosa.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Respecto de la escritura pública No. 829 del 17 de febrero de 1994, otorgada ante la Notaría veintiuno del Círculo de Bogotá, se tiene que el demandante adquirió 2/3 partes del inmueble, en común y proindiviso de las propietarias Doris Patricia Gómez Montealegre y Zaida López Montealegre, acto debidamente registrado en la anotación número 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-78684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Respecto del certificado de tradición y libertad de fecha 20 de noviembre de 2019, correspondiente al del folio de matrícula inmobiliaria 50C-78684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, que fue aportado con la demanda se tiene que se configuró en cabeza del demandante el pleno derecho de dominio sobre 2/3 partes del inmueble, y no consta acto traslativo de dominio del demandado Jhon Mario Gómez Montealegre al demandante o a otra persona.

Por último, en cuanto a los testimonios solicitados en la demanda, solicito al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 211 del CGP sobre la imparcialidad de los testigos.

V. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las aportadas al expediente, así mismo, de manera respetuosa solicito al despacho:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., comedidamente solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte del demandante.
- Se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, copia de certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-78684.

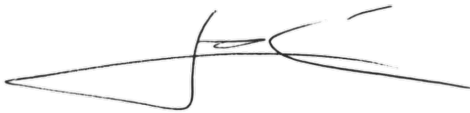
VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, en la carrera 19B No. 85-72 Apto. 703 y en el correo electrónico jsgcastrillon@gmail.com.

I. PETICIONES

1. Sírvase **RECONOCER y DECLARAR** de forma oficiosa la excepción que se halle probada dentro del proceso.

Cordialmente;



JUAN SEBASTIÁN GARCÉS CASTRILLÓN

C.C. 4.613.463 de Popayán

T.P. 133.238 del CS de la J